

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 025-2014-IZ7S-DGJPS

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

INTENDENCIA ZONAL 7 SUR.

VISTOS: El Procedimiento Administrativo No. 025-2014-IZ7S-DGJPS, se inicia mediante denuncia presentada el 22 de diciembre de 2014, por parte del señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, en contra del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM; por presunta infracción al artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, el mismo que se calificó y admitió a trámite mediante Auto de Aceptación el 31 de diciembre de 2014; y, notificado el día 05 de enero de 2015, al medio de comunicación social denunciado, de igual forma se convocó a las partes a Audiencia de Sustanciación fijada para el día viernes 16 de Enero de 2015, a las 10H00, a fin que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia, y se presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso reportado.

Siendo el día fijado para llevarse a cabo la Audiencia de Sustanciación; el Director de Gestión Jurídica de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur, llamó a intervenir como Secretario Ad-Hoc al Ab. Norman Saraguro Ortega, y le dispone que constante la presencia de las partes; ante lo cual comparece el Abogado Miguel Ángel Gallardo, asesor jurídico del Cuerpo de Bomberos de Loja, en representación del Ing. Jackson Torres Castillo, Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, como parte accionante; y por otra parte comparece el Dr. Patricio Valdivieso Espinosa, por parte del medio de comunicación accionada Radio Zapotillo 96.1 FM.- Acto seguido se declaró instalada la Audiencia de Sustanciación y se le concedió la palabra al medio de comunicación accionado, quien a través de su abogado defensor Dr. Patricio Valdivieso Espinosa, en lo principal manifestó: "...Antes de dar inicio a la contestación que amerita, doy cumplimiento a los dispuesto mediante auto de fecha 5 de enero del 2015, acreditando la representación legal, de mí defendido el Lic. Segundo Víctor Manuel Montero Díaz, en calidad de representante legal de Radio Zapotillo, está cumplido lo ordenado mediante el auto correspondiente, así mismo señor Director de Gestión Jurídica, solicito se me declare parte para intervenir como profesional en derecho del Víctor Manuel Montero Díaz, comprometiéndome a legitimar dicha personería en el tiempo que su autoridad lo disponga, con relación a la denuncia planteada, está sumamente claro lo que el mismo denunciante ha manifestado, lo voy a justificar en la parte correspondiente, cuando usted lo disponga, y lo que se busca aquí es simplemente, que se establezca una sanción al medio de comunicación, a decir del denunciante, tiene claro, cuáles fueron las circunstancias de este incumplimiento, no fue la intencionalidad de ocultarle información y menos incumplir la norma, pues todos quienes son representantes y trabajan en los medios de comunicación, tienen claro el panorama de la legislación vigente y son casos extremos los que por a) o b) circunstancias no cumplen especialmente con estos requerimientos, él denunciante que por cierto habría que establecer bien el tema de la personalidad jurídica cómo interviene, porqué hay momentos en que lo hace en forma individual hay momentos que lo hace en calidad de Director de uno de los Departamentos Municipales y la personalidad jurídica de los Gobiernos Autónomos Municipales Descentralizados la ejerce no los directores, no los jefes, no los empleados, si no el

Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y José Antonio Eguiguren. Edificio
El Colibrí

Telf.: 072570596 www.supercom.gob.ec

respectivo representante que tienen potestad jurídica llamado Alcalde, para asuntos de carácter legal y para asuntos de carácter jurisdiccional lo hace conjuntamente con el procurador síndico respectivo y así lo determina el COOTAD, eso será un asunto que su Autoridad lo tendrá que analizar, por lo que se estaría incumpliendo con lo que dispone el Reglamento de Infracciones Administrativas de la Ley Orgánica de Comunicación, pues existen ciertas formalidades que deben cumplirse, en todo caso será asunto que usted decidirá en tiempo oportuno, me reservo para conjuntamente con las pruebas ir explicando los argumentos, que condujeron, para que mi representada, en este caso mi defendida Radio Zapotillo, no haya entregado oportunamente el requerimiento de los audios que sirvieron para la presente denuncia...." -Acto seguido se le concedió la palabra al asesor jurídico del Cuerpo de Bomberos de Loja, Abogado Miguel Ángel Gallardo, en representación legal del Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, el mismo que manifestó: "... en primer lugar señor Director de Procesos y Sustanciaciones, pido se me declare parte del Ing. Jackson Guillermo Torres Martínez, Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, ratificación que la haremos en el tiempo que usted fije pertinente, seguidamente quiero darle a conocer a usted y a la gente aquí presente, que existe una equivocación por así decirlo, por parte del Dr. Patricio Valdivieso, por cuanto nosotros como cuerpo de Bomberos, no somos unidad Municipal, mediante ordenanza Nro. 06-2011, se institucionalizó el Cuerpo de Bomberos de Loja, como una entidad independiente, autónoma, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al GAD Municipal, sí, pero no como unidad, nosotros somos una institución totalmente aparte, dicha ordenanza fue reformada en el año 2013, justamente, y en la cual se otorga al Director Administrativo la facultad, o más bien, el poder para hacer él, la máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Loja, nosotros no tenemos nada que ver con asesoría jurídica del Municipio, con procuraduría síndica del Municipio, ni estos trámites como cualquiera que se relaciona dentro de la Institución lo firma el señor Alcalde, él únicamente, o el Alcalde de turno es el presidente del Directorio, nosotros somos, repito, somos una entidad pública autónoma, con nuestros propios derechos también queremos dejar en claro, señor Director, que el cuerpo de Bomberos de Loja, no tiene nada en contra del medio y lo que se busca es un precedente o algo, nosotros como cuerpo de Bomberos de Loja, únicamente lo que realizamos fue un pedido basado en derecho, solicitando una información, repito nosotros no tenemos nada en contra del medio, ni cómo se lleva y como efectúa su trabajo Radio Zapotillo estéreo, es así que nuestra personería y nuestra participación está legitimada, y conforme a derecho, como es de conocimiento la Ley manda, prohíbe o permite y en el Art. 91 la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta que los medios de comunicación tienen que tener un archivo obligatorio de 180 días, nosotros requerimos a través de Fiscalía, con un proceso signado con el Nro. 666-2014, que se digne Radio Zapotillo estéreo, entregarnos copia magnetofónica del programa Primer Plano correspondiente al día 16 de septiembre del 2014, proceso que lo sustancia la Dra. Karina Castillo Merchán, Agente de Servicio de Atención Integral SAIL Loja, aceptada a trámite, el primer oficio se hace con fecha 24 de septiembre del 2014, y se pide la copia, de conformidad a lo previsto en el Art. 154 del COIP, bajo prevenciones legales se requiere, no contesta, requerimos por segunda vez un oficio, está vez con fecha 16 de octubre, por segunda vez, se requiere otra vez tenga la gentileza el Director de Radio Zapotillo, entregar la copia magnetofónica y ahí responde con fecha 22 de octubre que, y estas copias usted las tiene debidamente certificadas, como documentos adjuntos dentro de la demanda, ahí responde que no puede cumplir con su requerimiento debido a una falla técnica en el equipo de grabaciones diarias de Radio Zapotillo estéreo, situación que es factible de comprobación, 22 de octubre, con fecha 22 diciembre presentamos el pedido a la SUPERCOM, pero más antes con fecha 11 de diciembre,

Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y José Antonio Eguiguren. Edificio
El Colibrí
Telf.: 072570596 www.supercom.gob.ec



La comunicación es un derecho

pedimos como Cuerpo de Bomberos a Radio Zapotillo, se digne otorgarnos, una copia magnetofónica del mismo programa en mención, a lo que atentamente nos responde con fecha 16 de septiembre, que tengo que comunicarle, cito textualmente el oficio que usted también tiene ahí la copia, comunicarle que debido a un desperfecto técnico en nuestro estudio de grabaciones, no podemos, hemos perdido toda la información desde diciembre hacia atrás, por lo cual me es imposible cumplir con su solicitud del 22 de octubre, al 16 de diciembre, dos meses después, seguimos con el mismo problema, aparentemente, si es que se seguía con el mismo problema aparentemente, repito, pues era deber de Radio Zapotillo estéreo, en virtud de que estaba incumpliendo el Art. 91 de la Ley Orgánica de Comunicación, informar a la SUPERCOM, informar aquí, decirle que no están cumpliendo con eso, pero no se hace, miren ustedes, miren usted señor Director de Procesos y Sustanciaciones, la contradicción que existen en los dos oficios, dos meses de separación, 22 de octubre y 16 de diciembre, el uno dice que por problemas técnicos no pueden en esos días y después dice que desde diciembre para atrás no tienen grabaciones, ósea estamos hablando que dos meses y no pueden solucionar un problema de computación aparentemente, lo que pedimos, repetimos, no es nada en contra del medio de comunicación, únicamente que se cumpla con la Ley, nosotros como Cuerpo de Bomberos de Loja, solicitamos y amparados en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, una copia magnetofónica, de un programa en la cual se vertían comentarios en contra de la institución, no se nos ha entregado dicha información, entonces solicitamos se tramite y se cumplan los preceptos legales y se sancione, por consiguiente al medio de comunicación, porque no se puede decir que es un error informático, dos meses, tres meses después; hasta ahí mi intervención..." - Acto seguido se le concedió la palabra al representante de la parte accionante Abg. Miguel Ángel Gallardo, para que pueda presentar las pruebas correspondientes, el mismo que manifestó: "... dentro de la etapa de presentación de pruebas, pido se tenga como reproducida y como prueba a nuestro favor, los documentos anexos a la demanda, ahí constan las copias debidamente certificadas por parte de la Fiscalía, de todo el proceso, signado con el Nro. 666-2014, en el cual repito, requerimos a Radio Zapotillo estéreo, la copia magnetofónica y no se nos entregó pese a que le dirigimos dos, a través de Fiscalía dos oficios, así mismo, pido se reproduzca como prueba a nuestro favor, el oficio sin número, de fecha 16 de diciembre del 2014, cuya copia tiene usted adjunta al proceso, pero en este momento entrego la original en el cual se nos, contradiciendo ellos mismo, dicen que no tienen la grabación; por consiguiente no existe copia magnetofónica de la grabación, por consiguiente se cumplen los preceptos enunciados y nosotros hemos presentado como prueba a nuestro favor, los requerimientos respectivos, también pedimos que se tome en consideración el hecho de que de ser cierto éste daño informático, jamás se informó a la SUPERCOM de dicha anomalía, pese a estar incumpliendo el Art. 91 de la Ley Orgánica de Comunicación, que dice que tienen que tener 180, tienen que tener archivos por parte de 180 días toda la información, los medios de comunicación, estaban incumpliendo y no informaron, no sé si es que seremos los únicos que hemos solicitado información, pero si es que no somos los únicos, a lo mejor les están diciendo otra vez lo mismo, o a lo mejor si entregaron, no sabemos si es que se trata de ocultar algo aquí, pero si existe una clara violación a nuestros derechos como institución pública, a los preceptos que rigen la administración pública consagrados en la Constitución y a lo enmarcado en la Ley Orgánica de Comunicación..." - Acto seguido se le concedió la palabra al representante de medio de comunicación accionado Dr. Patricio Valdivieso, para que presente las pruebas relativas al hecho denunciado, el mismo que indicó: "...En el caso que nos ocupa, constan en el expediente de que el Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos con el Asesor Jurídico, remiten un oficio al Lic. Víctor Montero, Gerente de radio

Zapotillo, el 11 de diciembre, que es recibo el 12 de diciembre, en el cual se requiere la información, los audios correspondientes al martes 16 de septiembre del 2014, que toda la documentación, que voy agregando solicito se tenga en cuenta como prueba a favor de mi defendido y se la reproduzca de manera legal, judicializando respectivamente; dos días hábiles a esta petición, el 12 si no más recuerdo fue día viernes, el día martes 16 de diciembre del 2014, se le hace conocer al Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos, que no es posible entregarle dicho requerimiento por los desperfectos técnicos que tienen los equipos, no es una coartada, yo voy a justificar en debida forma que no se trata de una coartada, como se la pretende hacer ver, y me gustaría solicitarle señor Director, que tome muy en cuenta las fechas de los documentos que estamos agregando, porqué decimos que no es una coartada, antes de esto, antes del 12, antes del 16 de diciembre, me refiero al mismo año 2014, la Lic. Johanna Ordóñez Celi, Intendente Zonal 7 Sur de la Información y Comunicación, con fecha 2 de diciembre, por eso digo antes, requiere al medio, información por casos similares, y con fecha 5 de diciembre ya se le hace conocer a la Institución, de que los equipos se encuentra averiados, nadie iba adivinar de que el 12 de diciembre se iba hacer una denuncia por parte del representante del Cuerpo de Bomberos, pidiendo la sanción al medio, aquí se nos dijo, no es nada en contra, no tiene el cuerpo de bomberos nada en contra del medio, solo querían saber lo que se decía en cierto noticiero, pero la contradicción está clara, es evidente, se busca sancionar al medio como lo expresan en la denuncia, y se hacen conocer el 5 de diciembre es decir antes de que existan la denuncia por parte del Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, los equipos ya estaban averiados, y no es un invento, son radios pequeñas, que tampoco tienen de la noche a la mañana, para decir busquemos un técnico, los técnicos tampoco son baratos, y aquí está la denuncia presenta por el señor Ing. Jackson Torres, que se la hace de acuerdo al recibido el 22 de diciembre, a simple vista el manejo de fechas, nos permite evidenciar de que lo equipos estuvieron dañados, independientemente de la denuncia que nos ocupa en este caso, conocemos como abogados, usted y las partes que estamos aquí, que existe una verdad procesal, los documentos están avalando, lo que va ser materia de su resolución, que si se dice que tal vez estuvieron dañados, o que quisieron dañarlos, no existe, el 5 de diciembre, se hacen ver los equipos, es decir antes de la denuncia que nos ocupa, y se emite una certificación por parte del Ing. César Bermeo, Gerente de Cable Mundo y Soluciones de Conectividad, en la que después de revisar los equipos, se justifica plenamente de que se encuentran dañados, a tal punto, que se los cambia a los equipos, si alguien inventa que los equipos estaban dañados, sólo para incumplir la Ley, que necesidad tendría de comprar equipos, aquí está señor Director, la factura con la que se compran los equipos que se habían averiado y aquí están los discos duros, que sufrieron la avería y que imposibilitó que se entregue los audios, si es en que caso alguno de los tres somos técnicos, entonces no, están aquí, es decir señor Director, señor abogado de la contraparte, de la parte de denunciante, los hechos, de los hechos ocurridos se demuestra claramente que nunca existió la intención por parte de mi defendido, esto es la Radio Zapotillo, vulnerar los derechos del denunciante, vulnerar los derechos que los requirentes tenían, simplemente fueron situaciones que no se pudieron dar, pues los daños que hemos hecho referencia, se debió simplemente al percance que sufrieron los equipos de grabación, y esto en derecho se llama caso fortuito o fuerza mayor, siendo un imprevisto, que conforme lo regula la legislación civil ecuatoriana, se lo debe parametrizar en ese sentido, y es necesario aquí dejar sentado, que el medio ha cumplido muchos de los requerimientos, de las instituciones, de las entidades de control, así como también muchas personas, que tienen relación con el Municipio, no es sólo la dirección del Cuerpo de Bomberos, que pide documentación, es una pugna que lastimosamente está corroyendo hasta nuestra sociedad, la historia dirá

Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y José Antonio Eguiguren. Edificio
El Colibrí

Telf.: 072570596 www.supercom.gob.ec

quiénes son los responsables, adjuntamos la documentación en 10 fojas, que justifica que el medio estaba cumpliendo, que ha cumplido el medio con la entrega de los audios correspondientes, en este caso particular del 16 de septiembre del 2014, no fue posible hacerlo, lo hemos justificado en debida forma, con los documentos que hemos entregado, así como también a ver verificado, presencialmente los equipos que han sido dañados y aquí cabe recordar algo, que para que una persona, sea responsable, es necesario que el acto nazca de su voluntad, que exteriorizada la conocemos cuando estudiamos derecho civil cuarto libro, el consentimiento, no existió por parte de ninguno de los integrantes de Radio Zapotillo de la parte administrativa, esa intencionalidad de faltar a la norma, o tratar de privar el derecho que tenían los peticionarios, entregándoles el audio correspondiente, es decir aquí era necesario de que se consienta en dicho acto, si hubiese dañado los equipos a propósito, debería establecerse ciertas sanciones, si se ocultaba la información de manera injustificada, de acuerdo, deben existir sanciones, cosas que acá no han acontecido, pues al verse forzado a no entregar el audio solicitado por el caso fortuito que se ocasionó, por el daño de los equipos, no cabe ninguna responsabilidad, conocemos muy bien, que no puede existir, una obligación, es decir esta responsabilidad si la causa de la no entrega del audio, es consecuencia del actuar inesperado prácticamente, conocemos también en derecho civil cuando manejamos el tema de las obligaciones que es el caso concreto que nos ocupa, sí, que la causa es el motivo que induce al acto, y que al no existir la intencionalidad de cometerlo no hay responsabilidad, por el mencionado caso fortuito o la fuerza mayor que están debidamente identificados, y cabe también señalar que la condición que se considera para sancionar, en la Ley, según el espíritu del legislador, precisamente es que la no entrega de los requerido sea el resultado de la voluntad del obligado, cosa que no ha sucedido al momento, es decir si se buscaba por parte de los representantes de la radio ocultar el audio para no afectar para cualquier persona, o simplemente por qué no querían acatar la norma, en el presente caso, señor Director, hemos probado que los equipos de grabación se dañaron, caso fortuito que por fuerza mayor, impidió que se entregue dichos audios, por lo tanto al incumplir por caso fortuito, no da lugar a ninguna responsabilidad, pues es un asunto, son hechos de carácter extraordinario, que acontecen, sin que nadie pueda haberlos preveído, sin que nadie pueda pensar por lo menos que podían haberse suscitado, siendo la conducta de mi cliente, en este caso Radio Zapotillo, una conducta atípica por ausencia de voluntad, por lo tanto siendo eximente de responsabilidad, como quedó dicho con la documentación, que en base a un muestreo hemos entregado, dejamos en claro que excepto en el tiempo que estaban averiados los equipos, Radio Zapotillo ha cumplido con todos los requerimientos de este tipo, igualmente como Radio Zapotillo a nombre de mi defendido, nos comprometemos a seguir respetando la legislación ecuatoriana, y las decisiones públicas que sean emitidas por lo diversos órganos de control, especialmente aquellos que tienen vinculación con la materia de comunicación social, por todo lo expuesto señor Director de Gestión Jurídica de Procesos y Sanciones, ruego a su Autoridad, se sirva resolver, desechando las pretensiones del denunciante, que únicamente han buscado que se sancione a Radio Zapotillo, conforme se ha dejado ver en la denuncia que nos ocupa...".- Acto seguido toma la palabra el señor Director y manifestó que en base al principio de contradicción, sean expuestas las pruebas presentadas a la parte accionante y se le concedió nuevamente la palabra, a fin de que realice un alance a las pruebas, manifestando lo siguiente: "...En referencia a los documentos presentados por Radio Zapotillo estereo, tengo a bien manifestar a ustedes, que se lo que se está tratando es de alejar las cosas de la verdad, puesto que los documentos en mención, pido también por favor, sean reproducidos, le voy a decir exactamente, correspondiente a que fechas, sean reproducidos como prueba a nuestro favor, aquí no estamos



hablando de que se tuvieron la voluntad o no tuvieron la voluntad, la Ley Orgánica de Comunicación es clarísima y dice que tienen que entregar la copia magnetofónica, existe copia no, existe violación sí, se nos entrega aquí o se enseña unos discos duros, los cuales lógicamente, como bien lo manifiesta el Dr. Patricio Valdivieso, nosotros no somos técnicos, no podemos saber si es que corresponden o no corresponden, así que son de dudoso y supuestamente están dañados, sí como a lo mejor se puede observar que están dañados, pero que ocasionó ese aparente daño, nosotros como Cuerpo de Bomberos de Loja, sabemos también que un corto circuito puede ser causado, y sabemos también que a lo mejor esos discos duros, pudieron ser aparentemente, pudieron ser también ser dañados a propósito, eso no lo sabemos, únicamente lo saben los señores de Radio Zapotillo, pero ojo, una vez más, nosotros presentamos el requerimiento de Radio Zapotillo, a través de Fiscalía, y quiero que por favor se fijen en las fechas, el 22 de octubre que contesta, ante el segundo requerimiento Radio Zapotillo, dicen que no pueden entregar por cuanto existen desperfectos, sin embargo el 17 de octubre, anterior y documento presentado por Radio Zapotillo, entregan en un flash memory, la grabación al Municipio de Loja, del programa 13 de octubre, ósea pedimos nosotros y no tienen grabaciones, y ellos si entregan al Municipio de Loja, lo mismo sucede el 22 de octubre, no estamos hablando también, ojo, tenemos dos pedidos, uno por fecha de diciembre que hicimos, como Cuerpo de Bomberos aparte y otro mediante requerimiento de Fiscalía en octubre, y en octubre nos dicen que estaban dañados y que no pueden entregarnos, y sin embargo días, entregan en flash y el mismo 22 de octubre entregan otro requerimiento, entonces que pasa, para unos está dañado y para otros no está dañado el equipo, aquí no estamos hablando si es fuerza mayor o caso fortuito, nada, aquí la obligatoriedad es entregar la grabación, no existe la grabación, razón por la cual tenemos que manifestar y pedir que se sancione al medio de comunicación, por incumplir la Ley Orgánica de Comunicación, repito a unos si entrega y a otros no entrega, se olvida de que nosotros requerimos mediante Fiscalía, en fecha octubre, hasta ahí mi intervención....".-Acto seguido se le concedió la palabra al abogado defensor del medio de comunicación Radio Zapotillo, Dr. Patricio Valdivieso Espinosa, el mismo que expuso lo siguiente: "...El documento que se agregó que sólo les vio las fechas, el Dr. Miguel Ángel, está clarísimo, hay averías, no fue el daño total, porque si se dañaba el 10 de septiembre tenía que cambiárselo a todo el equipo, no cierto, eso es lógico, es como que si vemos esa cámara que está filmando, si tiene ciertas averías, primero se la hace revisar, si el técnico dice que está totalmente dañada y no sirve se la cambia, como fue en el proceso, las peticiones vienen desde los mismos sectores, entonces es absurdo tratar de imaginarse que a Pedro de la misma institución le entregó, a Juan le ocultó, a Manuel le entregó, son los mismos y Loja lo sabe, son los mismos, por qué no estamos hablando de otras instituciones, estamos hablando del GAD Municipal de Loja, con las documentaciones que estamos entregando, si se quiere poner en tela de duda, de que los equipos están bien o mal para eso hay documentos, hemos adjuntado una certificación de un técnico, de un prestante técnico, no creo que se debe intentar cometer el desatino de hilar tan fino, hay documentos, las pruebas están en el proceso, simplemente los equipos se los ha traído para evidenciar, pero eso está justificado en documentos, se desvanecen quedan como meros lirismos simplemente interpretaciones, hay documentos, señor Director, que justifican plenamente que el audio solicitado del 16 de septiembre del 2014, no pudo entregárselo, porque el equipo de grabación, no pudo mantener el respaldo y las fechas lo determina en forma clara, se puso en conocimiento de las instituciones correspondientes, han habido cortes del fluido eléctrico, quien puede responder por eso por ejemplo, si en este momento se nos va la luz y no puede seguirse grabando, que hay mala intención de no continuar con la audiencia, casos similares, hay documentos que aseveran que



La comunicación es un derecho

los equipos que almacenaban los respaldos, que establece la Ley Orgánica de Comunicación, fueron interrumpidos por una fuerza mayor, repito, al no existir, al existir, el daño en los equipos se ha provocado un caso fortuito, por lo que la legislación ecuatoriana, porqué nuestros preceptos jurídicos, establecen en forma clara que al no haberse intencionalmente evitado la entrega de esos audios no existen responsabilidades, por lo tanto reitero señor Director, con los documentos que existen, con la verdad procesal que tiene en sus manos, solicito se sirva resolver no dando paso a la infundada denuncia que se presenta, porqué lo único que busca y se ha evidenciado en las intervenciones, lo único que se busca es dejar sentado un precedente, se dijo, contra el medio de comunicación, el temor no va, en un Estado Constitucional de derechos y justicia, como el que vivimos, debe imperar el raciocinio básico del derecho, debe aplicarse la legislación que existe y como lo decía en un momento de mi intervención, cuál fue el espíritu de la Ley, que tuvo el legislador al plasmar esta norma en la Ley de Comunicación, que se sancione al que incumple de manera voluntaria, acá hay un caso fortuito que debe ser considerado para eximir de cualquier responsabilidad a mi defendida la Radio Zapotillo..."- Acto seguido tomo la palabra el Director de Procesos y Sanciones y dispuso que las pruebas entregadas en esta Audiencia de Sustanciación se incorporen al expediente, de igual forma los argumentos y fundamentos del accionante y accionado, así mismo el registro de asistencias de las partes, firmado por las partes procesales, consecuentemente se les concede a las partes el término de veinticuatro horas para que legitimen su intervención en dicha diligencia, siendo las 10H55, se declara por terminada la presente audiencia de sustanciación.

En razón a la petición realizada por los abogados tanto de la parte accionante; como, del medio de comunicación accionado, en su intervención dentro de la Audiencia de Sustanciación, quienes pidieron se los declare parte por sus representados, y a los cuales se les otorgo el término de veinticuatro horas para que legitimen su intervención.- A fojas 78 del proceso se encuentra el escrito presentado por parte del Representante Legal del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1, Lic. Segundo Víctor Manuel Monteros Díaz, en el cual aprueba y ratifica la intervención del Dr. Patricio Valdivieso Espinosa, hecha a su nombre; legitimando así su personería dentro del término otorgado.- De igual manera a fojas 79 del presente proceso administrativo consta el escrito presentado por el Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, en donde legitima la intervención realizada a su nombre por el Ab. Miguel Ángel Gallardo.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, 56, y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

SEGUNDO. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 8, 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado garantías del derecho al debido proceso, establecidas

en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERO: Hechos materia de la denuncia: El 11 de diciembre de 2014, el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, mediante oficio Nro. 035-DAJ-CBL-2014, dirigido al Lic. Víctor Montero, representante legal del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, le solicitó una copia magnetofónica de todo el programa "PRIMER PLANO"; transmitido por dicho medio de comunicación social, correspondiente al día martes 16 de septiembre de 2014, programa radial que se trasmite de lunes a viernes por este medio de comunicación social, desde las 06H30 a 09H00; por esta razón el 22 de diciembre de 2014, el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, formuló una denuncia en contra del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, en la que aduce que dicho medio de comunicación, mediante oficio S/N de fecha 16 de diciembre, y suscrito por el Lic. Víctor Montero, Gerente de RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, le contesto dicho requerimiento, en el cual le indicó que debido a un desperfecto técnico en el estudio de grabaciones han perdido toda la información desde Diciembre hacia atrás por lo cual es imposible cumplir con dicho requerimiento; la cual advierte de la infracción prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, en la que estaría incurriendo el medio de comunicación social en mención, al no entregar las copias de los programas solicitados.

CUARTO: Elementos Probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, los comparecientes presentaron las siguientes pruebas y argumentos para que sean considerados a su favor:

LA PARTE ACCIONADA.

En la audiencia de sustanciación el abogado del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, presenta como prueba a su favor copias debidamente certificadas de los oficios que se detallan a continuación:

a) Oficio Nro. 035-DAJ-CBL-2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por el In. Jackson Torres, en calidad de director Administrativo del C.B.M.L., el cual en su parte pertinente solicita, copia magnetofónica de la programación Primer Plano, correspondiente al día 16 de septiembre de 2014, programa transmitido de 06H30 a 09H00; ante tal requerimiento, el Lic. Víctor Montero Díaz, en su calidad de Representante Legal del medio de comunicación Radio Zapotillo 96,1 FM, mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2014, comunicó al requirente que debido a un desperfecto técnico, en los equipos técnicos de grabación, se ha perdido toda la información, desde diciembre hacia atrás, con lo cual le es imposible cumplir con la solicitud.- b) Un oficio Nro. SUPERCOM -IZ7S-0286-2014, de fecha 2 de diciembre de 2014, suscrita por la Intendente Encargada de la Información y Comunicación Zona 7 Sur, en la que se requiere a radio Zapotillo 96.1 FM, copias integrales de la programación correspondiente a los días 26,27 y 28 de noviembre de 2014; el Lic. Víctor Montero Díaz, en su calidad de Representante Legal del medio de comunicación radio Zapotillo 96,1 FM, mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2014, comunicó a la SUPERCOM que debido a un percance electrónico, el día 25 de noviembre en la tarde, perdió toda la información que ahí reposaba.- c) Así mismo presenta una certificación suscrita por el Ing. Cesar Bermeo en calidad de Gerente de CABLEMUNDO, soluciones de Conectividad, el cual diagnostica que las máquinas de grabación, han sufrido un daño fuerte en sus discos duros.- d) De igual forma presenta una factura Nro.000000118 de CABLEMUNDO soluciones de Conectividad, en la cual detalla

la venta de 2 discos duros de la máquina de grabaciones de Zapotillo FM, por el valor de \$168,00 Dólares Americanos.- e) Así mismo adjunta al proceso en 10 fojas útiles, requerimientos hechos al medio de comunicación accionado y las debidas contestaciones a los mismos.

LA PARTE ACCIONANTE.

Por su parte el abogado de la parte accionante pidió que se reproduzcan y que se tenga como prueba a su favor las copias certificadas, constantes en el presente expediente administrativo, tales como son: a) Oficio nro. 35-DAJ-2015 de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por el señor ing. Jackson torres castillo, en calidad de director administrativa de C.B.M.L mismo que esta dirigido al medio de comunicación social Radio Zapotillo 96,1 FM, con la finalidad que se confiera copia magnetofónica de todo el programa "Primer Plano", correspondiente al día martes 16 de septiembre de 2014, de 06h30 a 09h00, en el mismo se encuentra insertada una rúbrica y el correspondiente sello.- b) un oficio de contestación por parte de radio zapotillo en el que da a conocer que en relación al oficio Nro. 35-DAJ-2015 de fecha 11 de diciembre de 2014, comunica que debido a un desperfecto técnico en nuestro estudio de grabación hemos perdido toda la información desde el mes de diciembre hacia atrás con lo cual le es imposible cumplir con la solicitud c) Copias del Proceso presentado en la Fiscalía, signado con el Nro. 666-2014, en el cual el accionante, solicito al medio de comunicación social Radio Zapotillo 96,1 FM, copia magnetofónica de todo el programa "Primer Plano", correspondiente al día martes 16 de septiembre de 2014.-

QUINTO. Análisis e Interpretación Jurídica: Todas las Autoridades Públicas, de carácter Administrativo o Judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la Ley, y que como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial y administrativo dictado por la Constitución. La anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la Ley, y en desarrollo de este mandato, el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho, pues el Art.1 expresa que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada....". Por otra parte el Art.11 numeral 9 del antes mencionado cuerpo legal expresa: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". De igual forma el Art. 76.- ibidem: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas en el numeral 1. Expone: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". El acatamiento de las decisiones judiciales y del precedente judicial dictado por la Constitución debe entenderse referida a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, valores y objetivos, incluida la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales, hace parte del debido proceso y del principio de legalidad en materia administrativa, pues obligación de interpretar y aplicar las normas a los casos en concreto de conformidad con la Constitución y el precedente judicial constitucional. Las autoridades administrativas deben necesariamente aplicar y hacer respetar el precedente judicial, especialmente el constitucional deben justificar con argumentos contundentes las razones por las cuales no siguen la posición del máximo intérprete, especialmente del máximo intérprete de la



Constitución. La jurisprudencia constitucional ha precisado que dado que todas las autoridades se encuentran sometidas al "imperio de la ley" lo cual significa por sobre todo al imperio de la Constitución, la tarea de interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, y que dicha interpretación y aplicación de la ley y de la Constitución debe realizarse conforme a los criterios determinados para interpretar y fijar el contenido y alcance de los preceptos de la Constitución. El imperio de la ley a la que están sujetas las autoridades administrativas y judiciales debe comprenderse como referido a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, incluyendo la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales. Según esto, todas las autoridades administrativas se encuentran obligadas a interpretar y aplicar las normas legales a los casos concretos de conformidad con la Constitución y la ley. Al mismo tiempo, el respeto por el precedente judicial por parte de las autoridades administrativas se fundamenta en: (a) el respeto al debido proceso y del principio de legalidad; (b) el hecho que el contenido y alcance normativo de la Constitución y la ley es fijado válida y legítimamente porque tienen fuerza vinculante; (c) las decisiones de las autoridades administrativas no pueden ser arbitrarias y deben motivarse de manera objetiva y razonable.

Con ello analizadas las pruebas se desprende que la parte accionante solicitó que se reproduzca y se tome en cuenta el oficio Nro. 035-DAJ-CBL-2014, de fecha 11 de diciembre del 2014, dirigido al Lic. Víctor Montero, Gerente de Radio Zapotillo 96.1 FM, donde le solicitó una copia magnetofónica de todo el programa denominado "Primer Plano", correspondiente al día martes 16 de septiembre de 2014, programa radial que es transmitido de lunes a viernes, por dicho medio de comunicación social, desde las 06H30 a 09H00; en dicho oficio consta en la parte inferior del mismo, una fe de recibido con fecha 12-12 del 2014; y, el sello del medio de comunicación social Radio Zapotillo 96.1.- Ante este requerimiento el abogado de la parte accionante presenta como prueba a su favor, el oficio original en donde el Lic. Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente de Radio Zapotillo 96,1 FM, con fecha 16 de diciembre de 2014, le comunica al solicitante, que debido a un desperfecto técnico, en los equipos técnicos de grabación, se ha perdido toda la información, desde diciembre hacia atrás, con lo cual le es imposible cumplir con la solicitud.- En este caso cabe mencionar que si bien es cierto el medio de comunicación social accionado RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, dentro de la Audiencia de Sustanciación trató de justificar el incumplimiento al requerimiento realizado por parte del accionado, presentando como prueba a su favor, un certificado expedido por el Ingeniero Cesar Bermeo, Gerente de CABLEMUNDO, Soluciones de Conectividad, de fecha 05 de diciembre de 2014, que en cuya parte pertinente consta: "...con fecha 25 de noviembre el señor José Daniel Rengel me visitó en mi local de la Lourdes 1125 y CONSIGO ME TRAJO SU MÁQUINA DE GRABACIONES AL AIRE, que habría sufrido algún daño en su fuente de energía fue el primer diagnóstico que le di le he chequeado su equipo y sus discos duros también han sufrido daño....."(sic); con respecto a esto el abogado defensor del medio de comunicación accionado, al presentar este certificado dentro de la Audiencia de Sustanciación alegó lo siguiente: "...hemos probado que los equipos de grabación se dañaron, por caso fortuito o fuerza mayor, impidió que se entregue dichos audios, por lo tanto al incumplir por caso fortuito, no da lugar a ninguna responsabilidad, pues es un asunto, son hechos de carácter extraordinario, que acontecen, sin que nadie pueda haberlos previsto, sin que nadie pueda pensar por lo menos que podían haberse suscitado...".- En relación a esta alegación, cabe señalar que en general, el mantenimiento de equipos, es un hecho o acto previsible, que para ser considerado como imprevisto y concretarse en un acontecimiento ajeno a la voluntad de la persona que lo invoca, debe reunir ciertas características para constituir "...fuerza

mayor o caso fortuito y por ende eximir de responsabilidad al obligado. Debe ser: a) Exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; y, b) Que no pueda ser razonablemente considerado"; lo cual, se encuentra determinado en el artículo 30 del Código Civil, que establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". En este contexto, se debe considerar, que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, la misma que debe contener elementos que permitan, según la sana crítica, darle el valor que justifique su presentación y/o práctica en el proceso cualquiera que éste sea.- En el presente caso, el certificado en mención, al cual no se ha adjuntado documento alguno que acredite la identidad del firmante, no constituye prueba válida que demuestre en forma fehaciente que se haya producido el imprevisto alegado, ya que ha sido presentado sin formalidad legal alguna; tanto más que, no existe en el texto del certificado, información relevante que le otorgue la categoría de un informe técnico para conocimiento de un órgano de vigilancia, auditoría, intervención y control como es la Superintendencia de la Información y Comunicación, por lo que, mal podría ser admitido como prueba, si se observa un defecto de eficacia. Sobre el particular, Nicolás Framarino, dice que: "...se infiere que las pruebas o generan el convencimiento y tienen eficacia y verdadera naturaleza de prueba o no llegan a generar el convencimiento y no merecen el nombre de pruebas, por defecto de eficacia y de fuerza persuasiva"; en tal virtud, el certificado antes mencionado, no representa prueba que demuestre en forma fehaciente que se haya producido caso fortuito o fuerza mayor, por tanto, "...los problemas en el mantenimiento de los equipos..."-En tal virtud el medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, tenía la obligación de atender favorablemente lo solicitado por el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Director administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, en este sentido el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término de "FAVORABLEMENTE" (lo mayúsculo y las negritas son mías) como: "de conformidad con lo que se desea"; y, el tratadista Guillermo Cabanellas lo define como: "Con favor, según lo pedido o deseado" .- Es por ello que la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 28 manifiesta: "...Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente en un término no mayor a 3 días, las solicitudes de entrega de copias y programas o publicaciones que sean presentadas por escrito". (Las negritas y lo subrayado me pertenecen); es decir, lo que le correspondía a Radio Zapotillo 96.1 FM, era atender la solicitud, conforme lo requerido por el peticionario, esto es, que se debía entregar una copia magnetofónica de todo el programa denominado "Primer Plano", correspondiente al día martes 16 de septiembre de 2014, programa radial que es transmitido de lunes a viernes, por dicho medio de comunicación social, desde las 06H30 a 09H00; sin embargo, el medio de comunicación social, al manifestar expresamente que no entrega las copias solicitadas, por cuanto los equipos se encontraban en mantenimiento, no atendió tal petición favorablemente y, por lo tanto, incurrió en la infracción administrativa establecida en el citado artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como también el artículo 16 numeral 1, literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; y la Acción de Personal Nro. SUPERCOM-DNTH-2014-0258, de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Carlos Ochoa

Hernández, en su calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, en la cual, nombra a la Licenciada Johanna Socorro Ordoñez Celi, como Intendente de la Información y Comunicación Zonal 7-Sur Encargada; y, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, por este Organismo Técnico de Vigilancia, Intervención y Control:

RESUELVO:

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM; representada legalmente por el señor Lic. Segundo Víctor Manuel Montero Díaz, por haber incumplido el artículo 91 de la Ley Orgánica de Comunicación, y por ende haber infringido el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, en tal virtud se sanciona a dicho medio de comunicación, con una multa de USD 1.416.00 (MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES AMERICANOS), equivalente a cuatro remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, valor que deberá ser trasferido o depositado dentro del término de 3 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución en la cuenta corriente de ingresos número 2901774301, que la Intendencia de la Información y la Comunicación Zonal 7-Sur, mantiene en el Banco de Loja para el efecto, cumplida dicha obligación, se deberá remitir copia certificada del depósito efectuado.

DOS: Disponer al Medio de Comunicación Social RADIO ZAPOTILLO 96.1 FM, que en un término no mayor a 3 días, emita y entregue a esta Intendencia Zonal 7 Sur de la Información y Comunicación, la copia íntegra del programa PRIMER PLANO, emitido desde las 06h30 hasta las 09h00 del 16 de septiembre de 2014, transmitido por este medio de comunicación social.

TRES: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento, caso contrario se actuará al amparo de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 32 y Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 1 literal c), artículo 3 literal c) y Art. 6 letra c) del Reglamento para el ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Contraloría General del Estado; para que proceda a disponer la iniciación del trámite de COACTIVAS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Loja, 21 de enero de 2016 a las 09H30



Lic. Johanna Socorro Ordoñez Celi

INTENDENTA ENCARGADA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ZONAL 7-SUR

